

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

*«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.**

**EXPOSICION**

Señor: Son notoriamente conocidas las graves dificultades que en nuestro país se presentan para las Estadísticas de cosechas, que al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos están encomendadas, dificultades que no sólo proceden de los escasos recursos de personal y material con que se cuenta para el caso, sino también de la naturaleza misma del asunto y de las condiciones especiales en que se realiza nuestra producción rural.

Aun cuando aquellos medios se aumentasen en toda la proporción asequible á las actuales circunstancias financieras, todavía los obstáculos que se originan en el orden económico de nuestros cultivos más importantes ofrecerían un estorbo casi insuperable; porque, en efecto, los distintos sistemas de la explotación cereal, que en unas provincias se verifica por el barbecho de año y vez, en otras por el trienal y en numerosos parajes por periodos de todo punto irregulares, no permiten que con la aproximación necesaria pueda saberse cuál es la superficie total sembrada en cada año, ni deducir los términos medios de rendimiento que á cada región deban racionalmente atribuirse.

Acóncete con frecuencia en las provincias donde existen grandes labranzas asociadas á la ganadería que los *asolamientos* prescritos por los contratos de arriendo sufren alteraciones dependientes muchas veces de los resultados agrícolas del año anterior; que los terrenos destinados al pasturaje suelen labrarse cada cuatro ó cinco años para obtener de ellos un rendimiento cereal; que en los montes y dehesas, amillarados como incultos, se siembran también fértiles vegas y otros sitios que con ventaja lo consien-

ten; que los rompedizos ó roturaciones, después de cultivados durante tres ó cuatro años consecutivos, se abandonan de nuevo á su espontánea vegetación, repitiendo en distintos parajes el mismo procedimiento; y todas estas causas ligeramente indicadas, demuestran con perfecta claridad los graves inconvenientes que se suscitan para hacer el cómputo de la cantidad de tierras dedicadas en cada año al cultivo cereal con la deseada aproximación.

Pero si tantos estorbos ofrece el punto de que queda hecho mérito, no son, sin disputa, más fáciles y llanos los caminos para inferir el término medio de producción por hectárea, que es otro de los factores indispensables para el cálculo. La variedad de condiciones con que se realizan las cosechas, la carencia de toda contabilidad agrícola y de resistencia á declaraciones que estiman perjudiciales á sus intereses el mayor número de labradores, son motivos que demuestran lo difícil del caso. Y como no hay medios directos de llegar á la averiguación de la verdad, necesitase acudir á las probalidades, por la confrontación de noticias contradictorias y de múltiples antecedentes que contribuyan á formar una especie de intuición acerca de las cifras que para cada clase de productos representan una cosecha buena, mediana ó mala, y estas cifras habrán de ser los factores que, con las que arroje el cálculo de superficie, permitan deducir las consecuencias que se persiguen.

Compréndese que estos juicios sintéticos no es dado formarlos sino por un detenido estudio y una larga é ilustrada práctica de semejantes cuestiones en cada localidad; y como derivación de tales premisas, es por lo que alguna vez ha podido afirmarse que el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se halla más capacitado que ningún otro organismo para llevar á cabo con el posible éxito las Estadísticas que nos ocupan.

No ofrecen tantas dificultades las que se relacionan con las producciones vitícola y olivarera, y menos aún las de aquellas otras cuya área cultural no alcanza tan grandes extensiones; pero por lo que hace al sistema cereal que ocupa las 3 cuartas partes del suelo sometido al laboreo mecánico en el territorio nacional, que se distribuye en muy varias parcelaciones y se explota por las más diversas alternativas, la investigación de la cuantía de las cosechas llega al máximo de las incertidumbres.

También es ardua por extremo la

empresa de lograr un censo aceptable de nuestra ganadería. Los métodos de crianza, verdaderamente primitivos puesto que predominan casi en absoluto el pastoreo y la trashumancia, siendo pocos los casos de estabulación ó semiestabulación, son el principal motivo de las dificultades que se señalan.

Pero cualesquiera que éstas sean, hay que afrontarlas y vencerlas con ánimo resuelto, y para ello menester es reformar profundamente las disposiciones legales que hoy rigen sobre el particular, dictando reglas severas que mejoren y den rapidez y oportunidad á la publicación de unos datos que tanta influencia pueden ejercer en el desarrollo de la riqueza pública y en la buena administración del Estado, y á que conceden actualmente superior atención las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.— Señor: A L. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Estadísticas agrícolas y pecuarias cuya formación se encomienda al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, son las siguientes:

- Cereales y leguminosas.
- Viñas y vinos.
- Olivares y aceites.
- Producciones y cosechas diversas.
- Ganadería é industria zoógenas.

Art. 2.º La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 3.º Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies de cereales de invierno contendrán no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pajas por cada una respectivamente producida. Dichos estados deberán hallarse en poder del Ingeniero Jefe de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 4.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones, un

avance, en que se calcule, con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 5.º Para las estadísticas de producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los Jefes de región, una vez recibidas las Estadísticas, precisamente en las fechas marcadas harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 7.º Para la formación de estas Estadísticas los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las Estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

Art. 8.º Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos, son:

- Para las cosechas de cereales de invierno del 15 de Junio al 1.º de Agosto.
- Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.
- Para la vitícola y de vinos, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.
- Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 9.º El número de días de salidas que el personal agronómico de cada Sección podrá invertir para recoger los datos relativos á cada una de las dichas Estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, de quince para la de viñas y vinos y de quince para la de aceites.

Estas salidas se distribuirán convenientemente entre los Ingenieros y Ayudantes del servicio, y se abonarán con arreglo á la instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

Art. 10.º Las estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de



la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados, y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección general de Agricultura, á cuyo fin se les concederá como máximo abonable veinticinco días de salidas.

Art. 11. El censo de ganadería podrá continuar verificándose de la manera que al presente, pero cada cinco años habrá de hacerse un recuento de las cabezas de cada clase, nombrándose el personal auxiliar al efecto indispensable y dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 12. Los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura, de las Estaciones enológicas, de los Campos de demostración y de los demás establecimientos agrícolas oficiales quedan obligados á suministrar á los Ingenieros de Sección cuantos datos y elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 13. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el art. 73 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo mandado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Agosto).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Provincia de Murcia.—Distrito electoral de Yecla.—Término de Jumilla.—Distrito 1.º—Sección primera.

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 72 » Luis Talavera Pardo. 1

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco Abellán.—Interventores: Juan González, Diego Palencia y Miguel Ruiz.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 84 » Luis Talavera Pardo. 4

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Andrés Castellanos.—Interventores: Francisco Amorós, Pedro Gutiérrez y José Sánchez.

Distrito 2.º—Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 83 » Luis Talavera Pardo. 6

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Jeróni-

mo Díaz.—Interventores: Manuel Cerdá, Pedro Martínez y Luis Martínez.

Sección 3.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 77 » Luis Talavera Pardo. 5

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Sebastián Sánchez.—Interventores: José Hernández, Juan Requena y Francisco Pérez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 400

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Bernardo Moreno.—Interventores: Antonio Piqueras, Vicente Abellán y José Fernández.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 92

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, José Molina.—Interventores: Juan González, José Pérez y Antonio Sánchez.

Sección 3.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 343

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Esteban Piqueras.—Interventores: Antonio Tomás González, José M. Amorós y Domingo Navarro.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 43 » Luis Talavera Pardo. 4

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa.—José Gallar.—Interventores: Salvador Martínez, Pedro Antonio Gil y Andrés Alarcón.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 63 » Luis Talavera Pardo. 3

Jumilla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan Bernal.—Interventores: José Moreno, Luis Jiménez y Félix González.

Término de Ulea.—Distrito del Norte.—Sección única.

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 96 » Luis Talavera Pardo. 7

Ulea 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio Tomás.—Interventores: Tomás Moreno, Dámaso Carrillo y Juan Abellán.

Distrito del Sur.—Sección única.

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 122 » Luis Talavera Pardo. 4

Ulea 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Julián Valiente.—Interventores: Julián Torres, Joaquín Abellán y Julián Herrera.

Término de Villanueva.—Distrito del Norte.—Sección única.

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 80

Villanueva 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Salvador Martínez.—Interventores: Pedro Ortega, Jesús Gambin y Carlos Ortiz.

Distrito del Sur.—Sección única.

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 90

Villanueva 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Clemente Moreno.—Interventores: Pedro Lova, Florentino Ortiz y Roque López.

Término de Yecla.—Distrito 1.º Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 415 » Luis Talavera Pardo. 6

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Victoriano Díaz.—Interventores: Francisco Hernández, José Rodríguez y Pedro Cerezo.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 414 » Luis Talavera Pardo. 5

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, José P. Ortuno.—Interventores: Miguel Pérez, Ginés Alonso y Antonio Alonso.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 420 » Luis Talavera Pardo. 6 Sr. Barón del Solar. 7

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, E. Ibáñez Pérez.—Interventores: Ramón Soriano, Juan Azorin y José Rey.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 423 » Luis Talavera Pardo. 4

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, J. Verdú.—Interventores: Antonio Muñoz, Julio Crespo y Francisco Carpena.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 427 » Luis Talavera Pardo. 5

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan Ortega.—Interventores: Francisco López, Agustín Gallego y Crisanto Juan.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 412 » Luis Talavera Pardo. 7

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Nicasio Yago.—Interventores: Antonio Azorin, Antonio Tomás y José Val.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 429 » Luis Talavera Pardo. 5 Sr. Barón del Solar. 3

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Miguel Bañón.—Interventores: Fernando Palao, Juan Carpena y Francisco Navarro.

Sección 2.ª

Votos obtenidos. D. Luis García Alonso. 405 » Luis Talavera Pardo. 6

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan García.—Interventores: Ramón Soriano, Antonio García y Pascual López.

Número 1.761.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don José Martínez Conesa, vecino de Cartagena, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y un croquis solicitando la adquisición de una zona de terreno perteneciente al Estado, comprendida entre los kilómetros 177 y 179, de la carretera de Albacete á Cartagena. Dicha zona que formaba parte del antiguo camino de Cartagena, según manifiesta el peticionario, tiene una superficie total de unos 50.000 metros cuadrados. Los linderos de la expresada zona según los datos que han podido adquirirse son; N. herederos de D. Anacleto Pedreño; S. El Albuñón y terrenos de D. Francisco Reyes; E. herederos del Sr. Conde de Sástago, Don Antonio Pedreño, D. José Inglés, D. Juan Pérez, D. Ginés Nieto, Don Santiago Martínez y D. Justo Aznar; O. herederos del Sr. Conde de Sástago, idem de D. José Hernández, D. José Inglés, D. Joaquín Estrada, herederos de D. Francisco Torralba y D. Francisco Reyes.

Lo que se anuncia al público para que los que se conceptúan perjudicados con motivo de la cesión en venta por el Estado del referido terreno, formulen por escrito sus reclamaciones en el plazo de 30 días á partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, hallándose de manifiesto durante dicho plazo los documentos presentados por el peticionario en la Sección Administrativa de Obras públicas, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 4 de Septiembre de 1905.

El Gobernador, Federico López González.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.622	Teresa y María.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Barranco de Manzanares	Ramonete.	Lorca.	Fernando Oliva.	F. Narbona.	J. Darvoy. La Paz. Lacoraus y Farot.	Fernando Oliva. Alejandro Marin. Fernando Oliva.	Mazarón. Aguilas. Mazarón.
16.654	2. <sup>a</sup> Sorpresa.	Id.	10	Barranco de la Alquería de los Navarros.	Aguaderas.	Id.	Antonio Monserrat.	»	Mi Porvenir. La Oscura.	Antonio Monserrat. Manuel Figueras.	Lorca. Id.
16.660	San Jaime.	Id.	25	Mesillo viejo.	Id.	Id.	El mismo.	»	Mi Porvenir. Bienvenida.	Antonio Monserrat. Ramón Martínez Ortigosa.	Id. Id.
Desde el 19 al 26 del corriente.											
16.664	Guillermo.	Demarca c. <sup>o</sup>	126	El Mesillo.	Aguaderas.	Lorca.	Manuel Salas.	»	Colón. Mi Porvenir. Bienvenida.	Antonio Sánchez Blázquez. Antonio Monserrat. Ramón Martínez Ortigosa. Mariano Medina.	Lorca. Id. Id. Murcia.
16.665	Candelaria.	Id.	45	Alquería de los Navarros.	Id.	Id.	El mismo.	»	Corre que es tarde. El Medio. Mi Porvenir.	Pedro Romero Guevara. Antonio Monserrat.	Lorca. Id.
Desde el 23 del actual al 30 del mismo.											



Número 1.897.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en la subasta de minas efectuada en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 2 del actual, fueron adjudicadas á la Sociedad «La Alternativa» la mina «San Antonio 2.º» número 10.526 del término de Cartagena, y su demasia núm. 10.940, de D. Joaquín Pérez Martínez, cuyos títulos de fecha 27 de Febrero de 1891 y de 15 de Marzo de 1892, fueron expedidos á favor del referido Sr. Pérez y Martínez, y que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se han expedido con fecha de hoy, los nuevos títulos de propiedad de las referidas mina y demasia, á favor del rematante en la expresada subasta «Sociedad La Alternativa», quedando por consiguiente sin valor alguno los títulos anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 31 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900.

Murcia 13 de Septiembre de 1905.  
=Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 1.899.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia-casco, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Beniján, Gares y Lajes, Algezares, San Benito, Alberca, Aljücer, Palmar, Voz Negra, Barqueros, Cañada hermosa, Javali nuevo, Puebla de Soto, Raya, Nora, Javali viejo, Nonduermas, Era alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1905.  
=El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.899.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1905.  
=El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.789.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Cédulas personales.—Año 1905.

Aprobadas por esta oficina las cuentas de cédulas personales del corriente año, rendidas por los Ayuntamientos de Abarán, Alcantarilla, Blanca, Bullas, Calasparra, Ceuti, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana y Villanueva, he dictado con fecha de hoy en las respectivas relaciones de descubiertos, la siguiente

## Providencia:

No habiéndose provisto de su cédula personal correspondiente dentro del plazo reglamentario de recaudación voluntaria los individuos comprendidos en la precedente relación de descubiertos, y en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º, art. 49 de la vigente ins-

trucción de Recaudación, vengo en declararlos incursos en el único grado de apremio consistente en el recargo del duplo del valor de la cédula y sus recargos municipales, con arreglo á lo que determinan los artículos 48 de la citada Instrucción de Recaudación, 41 de la del impuesto de cédulas y Real orden de 27 de Enero de 1902. Hágase entrega de esta relación y de las cédulas correspondientes, mediante el oportuno pliego de cargo, al señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, para que proceda á instruir el respectivo expediente de apremio, y remitase copia de esta providencia al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*, según previene el art. 51 de la repetida instrucción de Recaudación.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Septiembre de 1905.  
=El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

## Sexta sección.

Número 1.892.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1906, así como el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante el cual, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlas; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

## TARIFA

Especies.	Unidad.	Pesetas.	Arbitrio establecido.	Pesetas.	Consumo calculado en el año.	Producto anual.
Pavos.	Uno.	5	0 75	300	225	225
Gallinas.	Una.	3 »	0 50	2.500	1.250	1.250
Huevos.	El ciento.	8 »	2 »	4.000	400	400
Paja.	100 kilos.	2 »	0 01	1.000.000	1.000	1.000
Leña.	100 kilos.	3 »	0 03	121.747	3.652	3.652
TOTAL.					6.527	

Lo que se anuncia en cumpli-

miento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.  
Alguazas 29 de Agosto de 1905.  
Feliciano Martínez.

## Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL  
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 9 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.031.269'71
Imposiciones durante la semana.	»	108.165'16
Suma.	»	5.139.434'87
Reintegros.	»	287.343'23
Saldo.	»	4.852.091'64

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Quijano.